

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1744
CELEBRADA EL 19 DE ENERO DE 1970



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1744

19 de enero de 1970

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y DOCUMENTOS PARA
LA PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
24485

ACTA DE LA SESIÓN N° 1744¹

19 de enero de 1970

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del acta N° 1740 con una aclaración al artículo 10 y otra al acuerdo N° 5. Queda pendiente el anexo N° 1.</u>	3
2.-	<u>Se pospone para una próxima sesión el asunto referente al Proyecto de Ley que tiende a excluir a la Universidad de Costa Rica de la integración del Consejo Nacional de Educación Física y Deportes.</u>	4
3.-	<u>PERIÓDICO UNIVERSITARIO, se publicará una hoja periodística a partir del primero de marzo próximo</u>	4
4.-	<u>El Lic. Alberto F. Cañas Escalante, presenta su renuncia de Delegado de la Universidad de Costa Rica ante la Editorial Costa Rica.</u>	9
5.-	<u>El Lic. don Guillermo Malavassi V. solicita que se le prorogue el permiso que se le concedió por cuatro años.</u>	14
6.-	<u>Cambio de impresiones acerca de la revisión planteada sobre el acuerdo 5 de la sesión 1735 en que se confirmó la Resolución N° 920 del Departamento de Registro sobre la solicitud de incorporación del Ing. Enrique Cabezas López.</u>	37
7.-	<u>LICITACIÓN PÚBLICA N° 26-29 “1Edificio para la ampliación de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería, se adjudica.</u>	42
8.-	<u>Sesión extraordinaria el martes 20 de enero de 1970.</u>	43

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión N° 1744, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día diecinueve de enero de mil novecientos setenta, a las ocho horas con treinta y cinco minutos. Con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. Del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla. De los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón y Dr. Raymond Pauly. Del señor Vice-Decano Prof. Rafael Cortés. Del señor Marco Vinicio Tristán. Representante Estudiantil. Del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo; del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor y del Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo.

ARTÍCULO 01.

Se analiza el acta N° 1740.

El Dr. Rodrigo Zeledón aclara que en el artículo 5, página 20, párrafo último, línea 10, debe leerse que el Curso consta de cinco partes y no de tres como equivocadamente se consignó.

En cuanto al Art. 10 de esta sesión, se aclara el acuerdo del mismo en lo que se refiere al caso del Prof. Luis Carlos González, quien disfrutará de permiso sin goce de sueldo por el término de un año para participar en programas de investigación de la Universidad de Wisconsin, U. S. A.

Con estas observaciones se aprueba el acta N° 1740. El anexo N° 1, que contiene el acta N° 122 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, será analizado en una próxima sesión.

Comunicar: Fac. Agronomía, DAF., Prs. Interesado.

ARTÍCULO 02.

En cuanto se refiere al punto 2. de la agenda, que trata del informe del Departamento Legal sobre el Proyecto de Ley tendiente a excluir a la Universidad de la integración del Consejo Nacional de Educación Física y Deportes, el señor Rector informa que por falta de estudios más profundos y concretos, pensó en la conveniencia de que el señor Secretario General informara ampliamente del asunto. Es mejor hacerlo con los textos del caso, por lo que sugiere que se estudie el asunto en una próxima sesión.

Así se acuerda.

ARTÍCULO 03.

El señor Rector recuerda que de conformidad con un acuerdo del Consejo Universitario, se puso en manos del Sr. José Marín Cañas lo concerniente a la creación del Periódico Universitario, ya que existe en la Institución la idea de que éste órgano deberá ser no sólo un medio de comunicación entre la Universidad y el público en general, para proyectar el pensamiento y la acción de aquélla, sino también una especie de laboratorio de los estudiantes de la Escuela de Periodismo. Además, entre los funcionarios docentes de esa unidad académica se encuentran los elementos de más importancia y experiencia en el periodismo nacional. En esa ocasión se le hicieron dos encomiendas: buscar la forma de organizar esta empresa y elaborar un presupuesto que permitiese calcular la inversión para ese importante negocio. Se comunicó de ello al señor Director de la Escuela, Lic. Alberto Cañas Escalante. Ahora ha recibido notas relacionadas con este asunto, que aún cuando no lleven al Consejo Universitario a tomar una medida determinada, son importantes para información y para tomar providencias sobre la administración misma. Las cartas en referencia dicen a la letra:

“Muy estimado señor Rector:

Su comunicado, bajo el N. R-2132-69, del 22 de Noviembre, llegó a mis manos oportunamente.

Creo innecesario manifestarle el honor que la disposición del Consejo Universitario significa para mí, al encargarme de los trabajos preliminares para dar vida a un periódico llamado a ocupar puesto relevante en el intercambio de ideas de esa Casa de la cultura.

Cité, para los primeros días de Enero, a los Sres. don Alberto F. Cañas, don Julio Suñol y don Joaquín Vargas Gené, para una reunión previa con objeto de establecer en un acuerdo común, las características, personalidad, tamaño, orientación, frecuencia, horas de redacción, amén de las normas mecánicas y de los sistemas publicitarios. La cita no podía ser hecha antes de la fecha citada, por ausencia del país del Sr. Suñol.

En cuanto logre concretar ideas alrededor del asunto, tendré mucho gusto en ponerlas en sus manos, para que a su vez, haga saber de ellas al Consejo Universitario.

Deseo manifestarle, al mismo tiempo, que ofrezco mi colaboración personal, labor que para mí será placentera y honrosa, pero por motivos de salud vengo a rogarle se sirvan prescindir de mi nombre para encargos de mayor responsabilidad y trabajo, en la edición del periódico. Hace un año y medio vengo delicado, y con la operación, en Agosto de este año, no estoy en condiciones de asumir labores periodísticas que, como la que vamos a realizar, requieren esfuerzos grandes, si se quiere lograr un rendimiento que acuse responsabilidad y logre éxito.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para presentar a Ud. mis más respetuosos saludos, suscribiéndome su atento y seguro servidor, (f) José Marín Cañas”.

“Estimado señor Rector:

Acuso recibo de su atenta nota 03-1970 de fecha 3 del corriente, que se refiere al periódico universitario.

Estoy poniendo su contenido en manos del Profesor don José Marín Cañas, pero debe informar a usted que una vez que el Profesor Marín Cañas recibió su nota 2132-69 de 22 de noviembre, se puso en contacto con esta dirección,

para exponerme su punto de vista, que considero razonable, de que la preparación de los planes para el periódico universitario no debía ser una labor personal, sino que deseaba que colaboraran en ella los profesores de la escuela con experiencia periodística. Acordamos entonces que una vez pasado el período de exámenes, comenzaría una serie de reuniones entre el mismo señor Marín Cañas y los profesores Richard Dyer, Julio Suñol y Joaquín Vargas Gené, y el suscrito director, para preparar en ellas el informe solicitado. La ausencia de la ciudad y aun del país de algunos de los profesores indicados, impidió que las consultas se comenzaran a celebrar en el mes de diciembre, pero en el curso de la presente semana vamos a convocar la primera de ellas.

Obedece lo anterior a la consideración de que el periódico universitario va a cumplir la doble función de ser órgano de la Universidad y laboratorio de práctica de la escuela a mi cargo. Y deseamos que la planificación de dicha publicación tome en cuenta ambas funciones, por lo cual los profesores de Práctica Periodística y materias afines habrán de aportar al plan sus necesidades y experiencias.

En espera de que la anterior explicación sea satisfactoria, soy de usted atento servidor,

f) Alberto F. Cañas E. DIRECTOR ESCUELA DE PERIODISMO”

El señor José Marín Cañas envió también otra carta que dice lo siguiente:

“Muy estimado Señor Rector:

Deseo manifestarle que el asunto de la edición de un periódico, órgano de la Universidad, y al mismo tiempo Laboratorio para los alumnos de esa especialidad, está ya en camino. No tiene por objeto la presente dar a Ud. un informe detallado, pero sí lleva el objeto de anunciarle el hecho de que trabaja sobre el tema.

Creí prudente realizar cambios de criterio con determinados profesores de la Escuela que tienen a su haber años de práctica en el vivir cotidiano de la hoja escrita, tales como el Sr. Cañas, el Sr. Suñol, el Sr. Dyer y el Sr. Vargas Gené.-

Aún cuando este último no ha asistido a las reuniones, sí hemos logrado conversar los otros mencionados.

Adelantándome a un informe detallado, pongo en su conocimiento, que la idea de hacer un periódico, con misión de Laboratorio práctico, nos ha llevado al planteamiento unánime, de que es indispensable, si se desea alcanzar en plenitud la misión de lo propuesto, tener una imprenta. El periodismo, más que una ciencia que se aprende, es una ciencia que se ejercita, pero débese leer la palabra “ejercita” en su significado dinámico y dramático.

Todo lo que no sea percibir esa batalla, se reduce a una labor comparable con esos escritores desconocidos que envían “su soneto” al periódico para ver si se lo publican.

Oportunamente haremos una amplia información del asunto, partiendo del principio de que, en este caso, o se hace bien, o es preferible esperar a poder hacerlo bien.

El pensamiento de Sarmiento, no tiene vigencia en el problema nuestro.

Lo saluda su atento servidor,

f) José Marín Cañas”

El señor Rector opina que conviene dar al Director de la Escuela de Periodismo y al señor Marín Cañas un plazo máximo de tres semanas para que presenten un informe concreto. En efecto, si se desea contar con una hoja periodística que circule el 1 de marzo de 1970 se verán obligados a hacerlo, por ahora, con otros medios; para contar con un medio que sirva de verdadero laboratorio para los estudiantes se necesitan muchos elementos que podrían diferir el asunto indefinidamente. Pueden enfrentarse **ala** empresa en la forma que sugiere, escogiendo a una persona que reciba el sueldo del caso para que se haga responsable de todo durante los meses de marzo, abril y mayo. Esta primera experiencia serviría para que la Escuela de Periodismo, posteriormente, tome posesión de la hoja periodística con al madurez necesaria y suficientes elementos de juicio. En resumen, den a los funcionarios aludidos tres semanas de tiempo para que

presenten un plan concreto que sirva para elaborar del 1 de marzo en adelante, una hoja periodística que sirva como experiencia. Si contestaran que es imposible por cuanto opinan en forma diferente, podrán encargar a alguna persona el asunto para que, desde luego trabaje en colaboración con funcionarios de esa entidad.

El Dr. Gil Chaverri se manifiesta de acuerdo con la idea que expresa el señor Rector y agrega que quienes se han preocupado por la creación del periódico universitario han visto, en primer término, la necesidad del periódico como tal; subsidiariamente podría servir como laboratorio para los alumnos de la Escuela de Periodismo, pero éste sería un segundo paso. Lo que desea es que no se inviertan las ideas y no se piense primero en la creación del laboratorio, cuando más bien éste vendrá como consecuencia del periódico universitario.

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que sería mucho más conveniente darles de plazo el período que dure el Consejo Universitario en su receso anual.

El señor Rector opina que es mucho mejor fijar como plazo tres semanas, para que los señores Profesores Alberto Cañas Escalante (Director de la Escuela de Periodismo) y José Marín Cañas envíen con tiempo, el informe relacionado con la publicación de la hoja periodística a partir del primero de marzo. Si en la respuesta declarasen que no les es posible responsabilizarse, sugiere que le autoricen para que, conjuntamente con el señor Secretario General, den los pasos necesarios para echar a andar el asunto y busquen a la persona idónea que organizará el periódico como Director provisional del mismo.

Así se acuerda.

Comunicar: Sr. Rector, Sr. Srio. General, Escuela de Periodismo,
Interesados.

El Lic. Rolando Fernández ingresa a las nueve horas.

ARTÍCULO 04.

Se da lectura a la nota enviada por el señor Lic. Alberto Cañas Escalante que dice en su parte conducente:

“Estimado señor Rector:

Las leyes orgánicas de las instituciones autónomas prohíben expresamente a los miembros de sus Juntas Directivas, participar en actividades políticas.

La ley de la Editorial Costa Rica se limita a prohibirles que inmiscuyan a la institución en cuestiones de esa índole.

El artículo 88 del Código Electoral contiene prohibiciones de diferente tipo para distintos funcionarios, en el mismo sentido. A algunos les prohíbe participar en cosas políticas en horas de trabajo; a los militares, toda participación que no sea la de emitir su voto.

El Tribunal Supremo de Elecciones acaba de declarar que a los miembros del Consejo Directivo de la Editorial les cubre la misma prohibición que a los militares.

Es la primera vez que a un grupo de ciudadanos costarricenses se les cercenan sus derechos cívicos por la vía de la interpretación, leyendo en ley lo que la ley no dice. El precedente es funesto, porque deja en manos de funcionarios lo que sólo una ley expresa puede ordenar, porque se ha interpretado con criterio no restrictivo, lo que jurídicamente se conoce con el nombre de materia odiosa, y porque se ha caído dentro de cierta peligrosa corriente actual que tiende a sostener que lo que no esté expresamente autorizado, está prohibido.

Vengo participando activamente en la vida política del país desde hace casi 23 años. Soy tal vez el único costarricense que nunca ha dicho “no vuelvo a meterme en política”. Estoy participando en la campaña actual, y no pienso dejar de hacerlo durante las pocas semanas que faltan para la elección.

Por las anteriores razones, vengo a poner a la orden del Consejo Universitario, por su digno medio, mi cargo de representante propietario de la Universidad en

el Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica, no sin agradecer a sus miembros, en esta oportunidad, la distinción que me confirieron al nombrarme y, aún más, al reelegirme para tres períodos sucesivos adicionales.

Me parece propicia esta oportunidad para informar someramente al Consejo sobre algunas de los proyectos que durante mi permanencia en el cargo ha llevado al seno de la Editorial:

- 1.- Creación de una colección popular denominada La Propia en homenaje a Magón de libros de bajo precio.
- 2.- Recopilación y publicación en tomos individuales, que posiblemente se iniciará a fines de 1970, de los mensajes al Poder Legislativo de todos los presidentes de Costa Rica.
- 3.- Inicio la política de re-edición de la novelística costarricense de los primeros tiempos, y en general de las obras de ese género ya agotadas.
- 4.- Publicación regular de Anuarios del cuento y la poesía costarricenses, iniciados el primero con el concerniente a 1967, y el segundo con el que se refiere a 1968, de próxima aparición.
- 5.- Recolección en tomos antológicos, de piezas cortas del teatro costarricense que de otro modo se perderían. Ya apareció el primer tomo y el segundo está en prensa.
- 6.- Publicación de las Obras Completas de Jorge Debravo. Está a la venta el primer tomo.
- 7.- Inicio de una política de edición de discos de música de compositores costarricenses eminentes. Este plan no se pudo llevar a cabo.
- 8.- Nombramiento de una comisión que esté al tanto de las tesis de graduación que se producen en el seno de la Universidad, y recomiende la publicación por parte de la Editorial, de aquellas que lo merezcan.

Me permito remitirle con la presente, copia de las resoluciones tomadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, y del alegato que contra ellas presenté infructuosamente a nombre de la Editorial.

Soy del Rector afectísimo servidor y amigo.

f) Alberto F. Cañas Escalante.”

Las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones que se mencionan en la nota trascrita rezan así:

“Señor Juan Amighetti
Administrador General Editorial Costa Rica

Estimado señor:

En sesión celebrada por este Tribunal el día 8 de los corrientes, Artículo décimo, se conoció su carta del 6 de este mes formulando consulta para saber si existe incompatibilidad del cargo de empleado y de director de ese organismo, con la postulación de candidato a Diputado para las próximas elecciones generales de la República.

SE ACUERDA CONTESTAR:

El Decreto Legislativo número 2999 de 3 de julio de 1962 que creó como organismo del Estado la Editorial Costa Rica prohíbe en su artículo 15 a los miembros del Consejo Directivo, inmiscuir a la Editorial en actividades político-electorales, lo que debe entenderse como una prohibición para dedicarse a esas actividades no sólo en horas de oficina, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 88 del Código Electoral, sino también, fuera de horas de oficina, limitándose a emitir su voto el día de las elecciones. Siendo esa la situación, los directores de esa Editorial no pueden ser postulados como candidatos a Diputados, porque según lo tiene dicho ya este Tribunal al evacuar consultas similares, tal postulación equivale a tomar participación activa en asuntos político-electorales.

En lo referente a simples empleados de la Editorial, sí pueden ser postulados para dichas candidaturas, con la única prohibición que señalan los artículos 88 del Código Electoral y 40, inciso i) del Estatuto de Servicio Civil. (voto de los Mag. Rodríguez Ulloa, Fernández Yglesias y Pinto López). El Magistrado Sáenz Meza se pronuncia en el sentido de que el artículo 15 de referencia no prohíbe a los ciudadanos que integran el Consejo Directivo participar en política.

Lo que prohíbe es hacer mal uso de la Editorial inmiscuyéndola en política. Dos cosas o situaciones distintas, y como en la especie se trata de materia odiosa o de normas[sic]² prohibitivas, no cabe la aplicación del artículo 88 del Código Electoral.

Con este criterio el Tribunal se ha pronunciado respecto a los miembros de la Junta Directiva de una Asociación de desarrollo de la comunidad, y de los miembros de las Juntas Directivas de Sindicatos (sesiones de 28 de agosto[sic]³ de este año, Art. 11 y de 29 de Set. de 1965, Art. 10. respectivamente), los cuales, no obstante que ni la una ni los otros pueden intervenir en política por disposición legal expresa, sus miembros sí pueden participar en ella y ser candidatos.

De Ud., muy atentamente,

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Luis Antonio Murillo R., SECRETARIO”

“Señor Lic. Alberto Cañas E.,
Presidente del Consejo Directivo Editorial Costa Rica

Estimado señor:

Para su conocimiento, me permito transcribir el acuerdo tomado por este Tribunal en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, que literalmente dice en su ARTICULO SÉTIMO:

‘...En memorial que dirige a este Tribunal el Lic. Alberto Cañas E. con fecha 20 de octubre último, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica, solicita revocatoria del pronunciamiento tomado en la

2 Léase correctamente como: “normas”.

3 Léase correctamente como: “agosto”.

sesión del día 8 del mismo mes, Artículo décimo, conforme al cual los señores Directores de ese Organismo no pueden ser postulados como candidatos a Diputados porque tal postulación equivale a tomar participación activa en asuntos políticos electorales, lo que les está vedado.

Se resuelve: Declarar sin lugar la revocatoria solicitada porque la interpretación dada al artículo 15 de la ley que creo la editorial Costa Rica es la más conveniente institucionalmente para ese organismo público dado que es harto difícil sustraer la actuación individual de los directores de la función que desempeñan como tales directores, en la cual deben mantener y guardar la mayor imparcialidad política por imperativo de la ley.

Si por “inmiscuir”, término que usa el citado artículo 15, se entiende según el Diccionario de la Real Academia, “entremeterse, tomar parte en un asunto o negocio, especialmente cuando no hay razón o autoridad para ello”, resulta desde todo punto de vista conveniente sustraer a los directores de la Editorial Costa Rica de las actividades políticas, para que la institución y las actuaciones de sus funcionarios se mantengan de modo absoluto al margen de toda suspicacia por parcialidad política. (Voto de los Magistrados Rodríguez Ulloa, Fernández Yglesias y Pinto López).

Los Mag. Yglesias Echeverría y Sáenz Meza se pronuncian únicamente por expresar que el caso ya fue resuelto por la mayoría del Tribunal en el sentido en que figura en acuerdo tomado en sesión del 8 de Octubre de este año, artículo 10º.

Con muestras de mi mayor consideración, me suscribo de Ud. muy atentamente,

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Luis Antonio Murillo R., SECRETARIO”

La apelación presentada por el Lic. Alberto Cañas al Tribunal Supremo de Elecciones figura entre los documentos de esta acta.

El Lic. Ismael A. Vargas explica que en el fondo de este asunto lo que existe es una interpretación del Tribunal Supremo de Elecciones a la Ley de la Editorial Costa Rica, en donde se dice que los Directores a la Ley de la Editorial Costa Rica, en donde se dice que los Directores⁴ no podrán inmiscuir a esa entidad en actividades políticas. Ante la consulta que se hizo al Tribunal de si era o es compatible la calidad de Director de la Editorial Costa Rica con la de candidato a Diputado, cuyo caso concreto es el de don Juan Amighetti, el Tribunal interpretó que la prohibición de la ley mencionada abarca la participación de los Directores en la política electoral. El Lic. Alberto Cañas presentó su alegato muy interesante pidiendo al Tribunal la revocatoria de ese acuerdo, pero el Tribunal mantuvo su punto y denegó la revocatoria, con lo que dejó en pie la prohibición a los Directores de la Editorial Costa Rica de participar en política. Ante esa situación, el Lic. Cañas Escalante, quien es Director de la Editorial como representante de esta Universidad presenta su renuncia para poder seguir participando en la actividad política.

En vista de las razones expuestas y con pesar de la Universidad, vista la labor que el Lic. Cañas Escalante ha efectuado en la Editorial Costa Rica, se acuerda aceptar la renuncia presentada. El sustituto será nombrado en una próxima sesión.

Comunicar: Lic. Cañas Escalante, Editorial Costa Rica.

ARTÍCULO 05.

Se da lectura a la nota enviada por la Comisión encargada de analizar el permiso que solicita el Lic. Guillermo Malavassi Vargas, profesor de la Facultad de Ciencias y Letras, que dice así:

“Muy estimado señor Rector:

Los suscritos, encargados por el Consejo Universitario para analizar la situación del Lic. don Guillermo Malavassi Vargas, conforme a su petición de permiso y el dictamen rendido por el Departamento Legal de la Universidad, informamos de la siguiente manera:

⁴ La línea se repite en el texto del acta.

1) Pudimos comprobar que tal como se afirmaba en el informe del Departamento Legal, el Consejo Universitario, en el pasado otorgó permisos excediéndose de los plazos fijados en el artículo 78 del Estatuto Orgánico. Entre los casos que vimos están el del Lic. don Fernando Lara, que es muy expresivo por cuanto en el acta 932 del Consejo se consigna la historia de sus permisos y el debate interesante que se produjo con motivo de una gestión del Lic. Lara que pretendía la concesión de un permiso indefinido. También vimos el caso del Lic. don Rafael Alberto Zúñiga visible en el acta 1439.

2) Podemos afirmar que en realidad el párrafo final del artículo 78, en su inciso 3, es aplicable no sólo a dicho inciso sino a todo el articulado, pues de otra manera se daría el absurdo de que el Consejo estuviera facultado para extender permisos por el tiempo que quisiera cuando el servidor universitario vaya a desempeñar posiciones que nada tienen que ver con la Universidad, el Gobierno o sus Instituciones, y en cambio estuviera limitado en cuanto a la concesión del tiempo para el permiso cuando se tratare de servir al gobierno o a sus Instituciones. No hay duda de que es más importante para el país y para la Universidad el caso que contemplan los incisos 1 y 2; y si se pueden ampliar los permisos considerando los casos como “muy calificados” en el supuesto del inciso 3, con mayor razón debe permitirse en los otros casos.

3) Ahora bien, para evitar confusión y que en el futuro se tenga ya una clara noticia de cómo pueden operar estos permisos, sugerimos que el Consejo modifique el Estatuto Orgánico, pasando el párrafo final del inciso 3, a formar un nuevo inciso 4.

4) Con relación al pedimento del Lic. Malavassi nos procuramos el expediente de sus diversos nombramientos, y del detalle del mismo, llevado por el Departamento de Personal, aparece que fue nombrado Profesor de la Facultad de Ciencias y Letras el 1º de marzo de 1957 como Profesor Adjunto de Fundamentos de Filosofía, por contrato; el 5 de marzo de 1958 fue nombrado Profesor de Latín y el 18 de marzo Adjunto del Dr. Láscaris. El Profesor Malavassi era Profesor de Medio Tiempo, pues el 12 de enero de 1960, según el expediente a que aludimos, el Consejo acordó “renovarle el contrato como Profesor de Medio Tiempo”.

El 31 de julio de 1962 fue nombrado Profesor Titular Permanente Asociado de la Cátedra de Fundamentos de Filosofía; el 28 de octubre Profesor, en 1963, Titular de Historia del Pensamiento.

El 1º de marzo de 1957 se le concedió permiso hasta el 29 de febrero de 1970 de la cátedra de Fundamentos de Filosofía, pero continuó en funciones como Profesor Titular del Área de Historia del Pensamiento. Del 22 de febrero de 1960 al 31 de mayo de 1962 desempeñó el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias y Letras. Del 1º de junio de 1962 al 28 de febrero de 1963, desempeñó el cargo de Sub-Director del Departamento de Estudios Generales. Del 1º de marzo de 1963 al 31 de mayo de 1964, fue nombrado Director a.i. del Departamento de Estudios Generales. El 1º de junio de 1964, fue nombrado Secretario General y Vicerrector de la Universidad, siendo llamado al ejercicio de la Rectoría durante los períodos del 20 de mayo de 1965 al 3 de junio del mismo año, y del 14 de marzo de 1966 al 28 de marzo de 1966. El 7 de mayo de 1966 el Consejo le concedió permiso sin goce de sueldo para separarse de sus funciones administrativas por 6 meses, habiendo renunciado posteriormente a las citadas funciones.

5) Como puede verse del historial anterior[sic]⁵ el Prof. Malavassi no fue nunca profesor de tiempo completo. Fue funcionario administrativo de tiempo completo sí, pero como profesor, su servicio a la Universidad fue dado como Profesor de medio tiempo.

Ahora bien, en la sesión 1501, artículo 4 de 1966, el Consejo Universitario tomó el acuerdo que en lo conducente transcribimos:

‘...Asimismo, le otorga permiso, hasta por cuatro años, a partir de esta misma fecha, COMO PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO, de la Facultad de Ciencias y Letras, con posibilidad de incorporarse a la posición en cualquier momento, según lo expuso[sic]⁶ el señor Rector en la sesión 1495, artículo 11, y en las mejores condiciones que pueda la Institución por haber sido...’

No hay duda que el Consejo padeció un error al darle permiso como Profesor de Tiempo Completo, puesto que el Lic. Malavassi no había sido nunca profesor de tiempo completo. Lo que quiso el Consejo, y en este sentido el acuerdo tiene plena vigencia, fue OFRECERLE al Lic. Malavassi un puesto de Profesor

5 Léase correctamente como: “anterior”.

6 Léase correctamente como: “expuso”.

de Tiempo Completo, para que lo aceptara en cualquier momento a partir del acuerdo y hasta el vencimiento del plazo de cuatro años.

6) En consecuencia, el Consejo Universitario ha tomado un acuerdo firme por el cual ofrece al Lic. Malavassi el cargo de Profesor de Tiempo Completo, y el Lic. Malavassi hasta el 7 de mayo de 1970 puede hacer uso de ese derecho. La nueva petición que él hace tiende en realidad a prorrogar por parte del Consejo –si le fuera concedida- el plazo del mencionado ofrecimiento.

En nuestro criterio el Consejo puede prorrogar ese plazo si lo desea, o mantenerlo como está. Ya este es asunto que depende del criterio de los señores miembros del Consejo y no de esta Comisión.

Atentamente,

f) Lic. Carlos José Gutiérrez

f) Lic. Ismael Antonio Vargas

f) Lic. Rogelio Sotela M.”

El señor Rector expresa que del texto de este magnífico informe se infieren dos cosas: una posible reforma que se podría hacer al Artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Universidad, que se refiere a los permisos para los funcionarios docentes, y el hecho de que, en vista de la actuación que tuvo el Consejo Universitario a la hora de otorgar permiso al funcionario aludido, se puede prorrogar o negar el ofrecimiento hecho en esa ocasión.

El Prof. John Portuguez pregunta que con base en qué parte del Artículo 78 del Estatuto Orgánico se podría conceder o prorrogar el permiso. Dice esto porque de la lectura del mismo no parece entenderse.

El Lic. Carlos José Gutiérrez aclara que el informe final del Lic. Rogelio Sotela se refería al último párrafo del inciso 3) del artículo mencionado (78), el cual dice lo siguiente:

“Cuando sean solicitados por otro motivo, no podrán concederse por más de dos años. En este caso y siempre que no se trate de enfermedad, no podrá concederse permiso a quien habiendo gozado de él por un período de un mes o

más, no haya ejercido a partir de la fecha en que cesó, la docencia durante un año lectivo por lo menos. Los permisos concedidos por plazos menores de un mes obligarán al profesor a servir su cargo ininterrumpidamente por medio año lectivo por lo menos antes de poder solicitar uno nuevo. Quedan a salvo los casos muy calificados a juicio del Consejo Universitario.”

Agrega el Lic. Carlos José Gutiérrez que es a ese último párrafo al que se sugiere la reforma, pues separándolo del inciso tercero se aclara la totalidad del texto y se permite al Consejo Universitario resolver en definitiva lo que se quiera. Ahora bien, el punto básico en el análisis es el siguiente: el Lic. Guillermo Malavassi, según las acciones de personal que constan en su expediente, nunca ha sido profesor de tiempo completo en la Universidad. Fue funcionario de tiempo completo, pero en su condición de profesor lo fue sólo por medio tiempo. La única forma de entender el acuerdo del Consejo Universitario, cuando le dio permiso, fue que se le ofreció un profesorado de tiempo completo hasta por cuatro años; éstos vencen el 7 de mayo de 1970. Lo que se le quiso decir fue que en el momento que quisiera volver a la Universidad, en el período de cuatro años referido, tendría un puesto⁷ de profesor de tiempo completo en las mejores condiciones que pudieran ofrecérsele. Por lo dicho concluye que no están frente al caso de un permiso; sería así si se hubiera retirado del todo de sus funciones docentes, pero la realidad es que atiende sus cátedras como profesor horario. Deben decidir entonces si se mantiene el ofrecimiento que se hizo al Lic. Malavassi en la ocasión mencionada, para más allá del 7 de mayo de 1970, o si se niega la posibilidad de ampliación. Insiste en que todos los casos que analizó la Comisión y que se refieren al artículo 78 del Estatuto Orgánico, corresponden al retiro de la docencia, situación que no se presenta en el caso del Lic. Malavassi Vargas. Si acordaran no prorrogar el ofrecimiento, entonces el Lic. Malavassi podrá seguir impartiendo sus cátedras como hasta ahora lo ha hecho; es decir, por horas. Pero perdería la oportunidad de ser profesor de tiempo completo en el momento en que regrese.

El Dr. Gil Chaverri expresa que no comprende algunas partes del informe. En primer lugar, el Artículo 78 establece en su último párrafo la posibilidad de que el Consejo Universitario resuelva a su juicio los casos calificados, esto en lo que respecta al inciso 3; la significación del mismo es por cuanto este inciso tercero se refiere a permisos más pequeños. Esta situación es lógica porque al mismo tiempo

7 Léase correctamente como: “puesto”.

que señala limitaciones tiene al final una frase que permite excepciones, lo que da congruencia con la posición en que está. El inciso 2^a se refiere a otra naturaleza de permisos y cuando se redactó se dijo que podrían concederse hasta por cuatro años y no más. Probablemente se señaló así, suponiendo que quien ocupa un cargo en cualquiera de los poderes del Estado, difícilmente es reelecto para el mismo cargo. De manera que el párrafo antes mencionado de los casos calificados, se refiere únicamente al inciso 3 y no a todo el artículo 78 como pretende la Comisión interpretar. En cuanto a otro punto, opina que el Lic. Malavassi Vargas es profesor de tiempo completo, ya que siendo funcionario docente llegó a ocupar el cargo de Director del Departamento de Estudios Generales, tiempo completo, por elección. Este puesto le impidió seguir siendo profesor de tiempo completo, como sucede con un Decano, por ejemplo. Su salario representaba cuarenta horas de trabajo, y circunstancialmente dentro de ese trabajo fue electo en última instancia, como Secretario General de la Universidad, pero eso no le quita su investidura de catedrático de dedicación exclusiva. Se le dio permiso en el cargo que tenía más permanente, no al de elección. Si sabe la oferta cabe también la no oferta, pero el Consejo Universitario lo que hizo fue mantener su condición de funcionario de tiempo completo de la Universidad, en su cargo no electivo, ya que como Secretario General se le permitió ausentarse pro seis meses solamente.

En opinión del Lic. Ismael A. Vargas, el fondo de este asunto está claro ya que aunque, el párrafo final se refiere únicamente al inciso 3), no es congruente con el resto del Artículo 78. Sería extraño que el Consejo Universitario extendiera permisos por cualquier plazo, sin fijar límites, en situaciones que no tienen importancia con la función que se vaya a ejercer. En el mismo artículo se limita el caso de las personas que se van a servir en Instituciones Autónomas. La idea de que el Consejo Universitario pueda tratar especialmente los casos excepcionales, referida únicamente al inciso tres, está bien. Lo que no parece correcto es que no cubra el resto del artículo, cuando los dos incisos anteriores son más importantes por las situaciones que se podrían presentar, que las que contempla el aparte tercero. Eso no parece justo y es por eso que la Comisión sugiere que se ponga la frase aludida como un inciso cuarto, con lo que se tendría una situación más justa. Si bien puede entenderse que el cargo de Ministro dura sólo cuatro años, un funcionario podría ser reelecto por el nuevo Presidente de la República, en cuyo caso no podría extenderse oficialmente el permiso; lo mismo para otros casos[sic]⁸. Ahora bien, no se

8 Léase correctamente como: “casos”.

recomienda este cambio sólo para dar cabida a la situación del Lic. Guillermo Malavassi Vargas. Por el contrario, es independiente; y el Consejo Universitario podría desechar esa sugerencia y resolver al mismo tiempo el caso en estudio. Dice esto porque aún cuando se interpretara que el ser funcionario administrativo de tiempo completo equivale a ser profesor de tiempo completo, la Comisión se basó para su análisis en una certificación que la propia Oficina de Personal extendió al interesado, claro y detallada, que el propio Lic. Malavassi pidió a Carrera Docente para aclarar su situación en ese régimen. Todos estsn[sic]⁹ seguros que si la certificación se hubiese extendido en forma equivocada, el interesado habría reclamado; y no se dice en parte alguna de ella que tuviera algún profesorado de tiempo completo durante el lapso que sirvió en la Universidad exclusivamente. Insiste en que en toda la relación que da la certificación, no aparece que haya sido alguna vez profesor de tiempo completo. Entiende que existe alguna diferencia sutil en ciertos cargos que son docentes-administrativos, pero el caso del Lic. Malavassi no se puede comparar con el de una persona que haya sido profesor de tiempo completo y que pasa a ser funcionario administrativo de tiempo completo; cuando fue Director de Estudios Generales no era profesor de tiempo completo, y de ahí en adelante dictó lecciones por horas solamente, situación que se mantuvo mientras fue Secretario General de la Universidad, y Ministro de Educación Pública, posteriormente. Por las razones apuntadas, se atrevió la Comisión a llamar respetuosamente la atención de este Alto Cuerpo en cuanto a la redacción del acuerdo, que no estuvo correcta. Leyenso[sic]¹⁰ su texto total se colige que lo que hubo fue realmente una oferta que como tal, no se regula por ninguna de las normas universitarias vigentes. Lo que se debe decidir ahora es si se mantiene la oferta mencionada por el término de cuatro años, o si se da una prórroga. Pero esto debe decirse a nivel del Consejo Universitario según su propio criterio, y sin tomar en cuenta el Estatuto Orgánico porque en el mismo no se encuentra prevista esta situación. La recomendación para que éste se reforme fue hecha porque la encontraron de paso, y la consideran oportuna; para casos futuros puede que sea importante.

El Lic. Oscar Ramírez se manifiesta de acuerdo con el informe de la Comisión, pues es real, efectivo y bien puesto. Pone al Consejo a decidir si se le da la oferta por más tiempo o si termina el permiso en mayo de 1970; este es el punto que deben decidir, de manera que no vale la pena discutir los detalles del mismo. Agrega que el

9 Léase correctamente como: “están”.

10 Léase correctamente como: “Leyendo”.

puesto de Director de un Departamento de la Facultad de Ciencias y Letras conlleva la dirección de una docencia administrativa; además, a un individuo de la trayectoria del Lic. Guillermo Malavassi Vargas debe aumentársele la oferta, no sabe por cuánto tiempo pero vale la pena considerarlo. Propone que sometan a votación el informe, pues todos saben en su fuero interno si es conveniente o no mantener la oferta hasta 1970 o aumentarla por un tiempo prudencial. Repite que está de acuerdo con aumentar el permiso como profesor de tiempo completo, ya que se trata de un individuo de valor a nivel nacional en cuyo caso debe hacerse una excepción.

El señor Rector manifiesta que deben pronunciarse acerca de si la forma como la Comisión enfoca el asunto es del parecer del Consejo Universitario; es claro que el hecho de ser funcionario de tiempo completo no significa que una persona sea profesor de tiempo completo; a la luz de los Reglamentos tampoco se define esa situación, pero él como Rector, por ejemplo, nunca ha sido más que un profesor horario. Ahora bien, deben decidir también si se extiende la oferta por más tiempo del estipulado (mayo de 1970). Si quisieran analizar más hondamente la serie de matices que se han mencionado, tendrían que enviarlo a estudio de una Comisión que se dediwue[sic]¹¹ a ello expresamente. Atiende la moción presentada por el señor Decano de la Facultad de Farmacia y sugiere a los compañeros que pidieron la palabra antes de que se presentara, que sean concisos en sus intervenciones, vista la cantidad de asuntos que deben tratar.

El Prof. John Portuguez disiente de la opinión que sustenta la Comisión, ya que en su concepto, el último párrafo del inciso tercero, artículo 78 del Estatuto Orgánico, no tiene relación con los otros puntos del mismo. Tan es así, que cuando se otorgó permiso al Lic. Malavassi lo hicieron basados en la totalidad del artículo mencionado; el interesado puede hacer uso de ese ofrecimiento en cualquier momento, puesto que él tiene un nombramiento que el propio Consejo Universitario le dio, cuando se le dijo que podría ingresar nuevamente a la Institución en cualquier momento y como profesor de tiempo completo. Si bien el informe dice que hubo otros precedentes de permisos que se extendían indefinidamente, no se menciona en ninguna parte el estudio que se pidió expresamente, acerca de si el artículo 78 del Estatuto Orgánico estaba vigente en ese entonces. Agrega que no intervendrá más en este asunto, porque lo ligan nexos familiares con el Lic. Malavassi Vargas. Reconoce sus grandes capacidades y su condición de excelente profesor y de figura brillante.

¹¹ Léase correctamente como: “dedique”.

El Lic. Ismael A. Vargas expresa que en realidad, el artículo 78 en su inciso 2º es aplicable por analogía al caso en estudio, pero típicamente no entra ahí. En cuanto a si el artículo estaba vigente en ese entonces, contesta afirmativamente; lo que sucede es que hubo una tolerancia excesiva. Recuerda el caso del Lic. Fernando Lara, que después de varios permisos solicitó uno indefinido; en el acta en que se conoció el asunto aparece una valiosa intervención del Prof. José Joaquín Trejos, en donde cerraba el paso a estos casos. El Lic. Rogelio Sotela les explicó que en cierto modo, en esa época se estuvo aplicando el inciso tantas veces mencionado a la totalidad del artículo, con criterio flexible; en todo caso, sú¹²[sic] tuvieron a la vista la situación a que se refiere el señor Decano de la Facultad de Bellas Artes.

El Lic. Carlos José Gutiérrez, para corroborar lo dicho por el señor Secretario General, dice que cuando analizaron los casos del Lic. Rafael Alberto Zúñiga y del Lic. Fernando Lara, tomaron en cuenta el hecho de que se presentaron estando vigente el Artículo 78 del Estatuto Orgánico, con el texto actual. Hace referencia a la sesión N° 932 del Consejo Universitario, de fecha 14 de abril de 1958, en donde hubo discusiones relacionadas con este asunto. El Lic. Fernando Lara había pedido permiso por tiempo indefinido, ya que a partir de 1951 (siete años antes), había estado disfrutando de otros permisos de períodos cortos (detalle de los mismos aparece en el acta mencionada); en ese artículo aparecen todas las versiones posibles de la disposición que regula los permisos. En esa ocasión, el Prof. Trejos Fernández dijo lo siguiente:

“El Prof. Trejos dice que para él, el espíritu del Estatuto, es que no se extiendan los permisos por más de cuatro años. Por otra parte no se ve que una limitación que obligue a un profesor a reintegrarse a la Universidad sea un obstáculo. Si se presenta la situación, el profesor debe reingresarse o dejar la cátedra. En el caso concreto que se discute, no ve que haya motivo alguno que impida al Lic. Lara el cumplir la función para la que fue electo y el cargo de Profesor de la Escuela de Derecho, ya que el horario de trabajo es totalmente distinto.

12 Léase correctamente: “su”

Cita como ejemplo el caso clásico de don Pedro Aguirre Cerda, quien siendo Presidente de Chile concurría diariamente a impartir sus lecciones de economía.

El estuvo presente en la discusión del artículo 78 del Estatuto y el espíritu fue el de fijar un máximo de cuatro años. Agrega que piensa igual que el profesor Monge Alfaro; los catedráticos deben estar viviendo la evolución para poder desempeñar adecuadamente sus labores docentes.”

“Sometido el asunto a votación, se concede al Lic. Lara Bustamante un permiso de cuatro años para hacerse cargo de su función dentro de uno de los Supremos Poderes¹³, haciéndole ver que una vez vencido éste deberá reintegrarse a su cátedra, por no ser posible, dentro de los términos del artículo 78 del Estatuto, otorgarle una nueva prórroga. Igualmente se le comunica que el permiso por término indefinido está prohibido por el Estatuto Universitario.”

Agrega el Lic. Carlos José Gutiérrez que este prueba que sí tomaron en cuenta el texto actual del Artículo 78 tantas veces referido. Cita también la certificación¹⁴ extendida por la Oficina de Personal al Lic. Malavassi Vargas, en donde consta que nunca fue profesor de tiempo completo; verificaron también las acciones de personal con el mismo resultado; su primer cargo como funcionario de dedicación exclusiva fue la de Secretario de la Facultad de Ciencias y Letras. Su criterio personal es el siguiente: no votará la extensión por más de cuatro años de la oferta hecha al Lic. Guillermo Malavassi Vargas como profesor de tiempo completo. Estas situaciones no deben mantenerse por más del plazo señalado como máximo en el Artículo 78 del Estatuto Orgánico. El Lic. Malavassi fue y es un buen profesor del Departamento de Filosofía, aunque no fue un buen Ministro de Educación Pública. Todas las referencias que he oído de su desempeño como funcionario docente son buenas, pero es necesario estipular un máximo a los permisos que una persona pueda tener en su condición de profesor. Hace cuatro años estuvo de acuerdo con el ofrecimiento y el mismo debe mantenerse hasta el 7 de mayo de 1970. Se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Farmacia¹⁵, en cuanto a que decidan acerca de la conveniencia de mantener o ampliar la oferta. Ahora se trata de lo siguiente: el Lic. Malavassi Vargas dejó de ser

13 Léase correctamente como: “Poderes”.

14 Léase correctamente como: “certificación”.

15 Léase correctamente como: “Farmacia”.

Ministro de Educación Pública; y así como considera que en buena hora ocurrió el hecho de su renuncia, desea que conste en el acta su felicitación al Lic. Víctor Brenes cuando llegó a desempeñar ese mismo cargo en sustitución del Lic. Malavassi antes mencionado. Ahora el solicitante es Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje y debe decidir si sigue desempeñando esa función, con algunas horas en la Facultad de Ciencias y Letras, o si por el contrario, viene a la Universidad como profesor de tiempo completo. Expresa una vez más la inconveniencia de mantener permisos por tiempo indefinido, y se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Bellas Artes en lo que se refiere a esas situaciones que se presentan continuamente en la Facultad que dirige; esto no es bueno y está en contra por las razones apuntadas en esta intervención. El Lic. Malavassi Vargas no ha dejado del todo sus funciones en la Universidad, pues atiende una cátedra varias horas durante la semana. Por esa razón coincide con el razonamiento del señor Secretario General, en cuanto a que no es aplicable el Artículo 78 del Estatuto Orgánico. Lo que está en discusión entonces, es si continúa siendo profesor horario o si debe ser profesor de tiempo completo de la Institución. La Universidad tiene un compromiso con él: mantenerle el ofrecimiento referido por cuatro años, pero no está de acuerdo con que se amplíe, pues es inconveniente para la buena administración universitaria.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez ingresa a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos.

El Ing. Walter Sagot recuerda que cuando el Consejo Universitario dio el permiso, se extendió al Lic. Malavassi Vargas una acción de personal en donde constaba éste, como profesor de tiempo completo y por cuatro años. Los permisos se dan cuando una persona tiene un nombramiento, de manera que en su concepto, el Lic. Malavassi está nombrado como profesor de tiempo completo desde el momento en que se le dio esa acción de personal. Siendo así las cosas, se puede aplicar laramente[sic]¹⁶ el artículo 78 del Estatuto Orgánico a este caso. Si el interesado hubiera dicho que esa disposición estaba equivocada porque él no era

16 Léase correctamente como: "claramente".

funcionario a tiempo completo, y que deseaba revisión del acuerdo, las cosas serían diferentes. Pero como sucedió realmente es que aceptó el nombramiento y el permiso también, por los cuatro años referidos. No está bien que se deje abierta esa posibilidad por tiempo indefinido, porque maltrata la organización universitaria. Existen otros profesores con gran esfuerzo y menos posibilidades de ocupar puestos relevantes en la administración pública, que no pueden desarrollarse plenamente en la Universidad, porque un tiempo completo como el que espera al Lic. Malavassi Vargas, con su gran calidad de profesor, se encuentra estancado y no se puede optar a él. Imagina que si el Lic. Malavassi Vargas, negándole la ampliación del permiso, quisiera volver en cualquier momento a la Universidad, tendría las puertas abiertas, ya que se le juzga como un magnífico profesor y un hombre que trabajó con cariño para la Institución. El permiso implica nombramiento simultáneo; el artículo 78 dice en su inciso segundo que no se puede extender por más de cuatro años de manera que deben resolver este caso de acuerdo con las normas vigentes y no porque no quieran al Lic. Malavassi en el claustro universitario.

El Lic. Oscar Ramírez presenta una moción de orden para que se vote el pronunciamiento de la Comisión.

El Lic. Ismael A. Vargas manifiesta que la intervención del señor Decano de la Facultad de Ingeniería presenta una nueva interpretación; o sea que el Lic. Malavassi no era profesor de tiempo completo cuando solicitó el permiso, pero esa condición se le otorgó en el momento mismo en que el Consejo tomó el acuerdo referido. Si así fuera, sí se podrá aplicar de lleno el artículo 78. La Comisión opinó que antes del acuerdo no había sido funcionario de tiempo completo. Si el Consejo Universitario considera que se nombró en ese momento, las cosas cambian fundamentalmente.

Se somete a votación si el Consejo Universitario interpreta que el acuerdo de la sesión N.º 1501 artículo 4 tuvo el sentido de ofrecer al Lic. Malavassi un tiempo completo o, más bien, el de nombrarlo como tal en ese momento.

Votan por la interpretación de que fue un ofrecimiento:

Ing. Álvaro Cordero, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Marco Vinicio Tristán, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Lic. Ismael A. Vargas. Total: seis votos.

Están de acuerdo con al segunda interpretación, de que se le nombró como profesor de tiempo completo: Prof. John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Prof. Rafael Cortés, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. Raymond Pauly y Prof. Carlos Monge. Total: ocho votos.

En consecuencia, se acuerda interpretar la disposición tomada por el Consejo Universitario en sesión N° 1501 artículo 4 como un nombramiento hecho al Lic. Guillermo Malavassi Vargas, para ser profesor de tiempo completo con permiso por cuatro años.

Razonan su voto:

El Ing. Álvaro Cordero se manifiesta de acuerdo con la interpretación hecha por la Comisión, en el sentido de que lo que se hizo fue un ofrecimiento al Lic. Malavassi Vargas.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete expresa que ni una ni otra argumentación hace obligante una prórroga. En ambos casos de interpretación, queda la idea central de que un permiso por más de cuatro años es mucho tiempo. Su punto de vista es que por ser excesivo el plazo, no debe extenderse, pero deberían indicarle que las puertas de la Universidad, para el futuro, le quedan abiertas; el Lic. Malavassi ha sido un excelente profesor y puede tener la seguridad de que en cualquier ocasión podría competir con ventaja para desempeñar un cargo en nuestra Institución. Estos permisos de plazos excesivos, constituyen una injusticia para quienes suplen a los funcionarios ausentes. En el punto concreto que se vota, se inclina por la opinión del Ing. Sagot: la interpretación de que fue un nombramiento es la más correcta en su parecer.

El Dr. Gil Chaverri opina que en realidad lo que hybo[sic]¹⁷ fue un nombramiento que en el peor de los casos habría sido de medio tiempo, ya que él tenía otro medio tiempo a su cargo en la Facultad de Ciencias y Letras.

17 Léase correctamente como: “hubo”.

El Prof. Rafael Cortés dice que en la acción de personal se fijó el permiso a un profesor de tiempo completo, con lo que, de hecho, se le dio esa condición. La interpretación el Ing. Sagot es correcta en su concepto. Debe aplicarse entonces el Estatuto, para asegurar el prestigio de la Universidad y la seguridad de los profesores que sustituyen a quienes se van de la Institución.

En opinión del Lic. Ramírez, la interpretación hecha por la Comisión es correcta pues examinaron todos los documentos y no encontraron ninguna acción de personal en donde conste que el Lic. Malavassi tenía la condición de funcionario de tiempo completo.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez razona su voto en el mismo sentido del señor Decano de la Facultad de Farmacia. Lo que habría que admitir es que hubo error a la hora de redactar el acuerdo.

El Ing. Walter Sagot expresa que un nombramiento es un acto simultáneo con permiso, de manera que ésa es su interpretación del acuerdo del Consejo Universitario. El Dr. Rodrigo Zeledón y el Dr. Raymond Pauly opinan en igual forma.

El Lic. Ismael A. Vargas manifiesta que como la interpretación del acuerdo es diversa, es más correcto decir que lo que hubo fue una oferta y nada más.

El señor Rector expresa que deben decidir ahora si el último párrafo del inciso tercero, artículo 78 del Estatuto Orgánico, se aplica a los incisos anteriores del mismo.

El Ing. Álvaro Cordero opina que esto es materia de interpretación. Está de acuerdo con que se alargue el permiso, pero por lo dicho, le parece que está contradiciéndose lo que se ha expresado en otras ocasiones. Esa interpretación es parcializada y lo que deben votar es si se amplía o no el permiso solicitado.

El señor Rector aclara que si no se define este aspecto, no habría posibilidad alguna para el Lic. Malavassi Vargas, puesto que en el contenido de los incisos 1 y 2 la situación se presenta clara y taxativa, y señalan un término de cuatro años sin

posibilidad de considerar casos de excepción. La misma Comisión señala este aspecto y sugiere que se agregue ese último párrafo en un inciso cuarto, para casos futuros.

El Dr. Gil Chaverri pregunta: cabe llamar interpretación a lo que significa cambiar de lugar un párrafo?¹⁸ En su concepto, esa actitud constituye más bien una reforma; no puede tomarse una línea de un lugar y ponerla en otro cuando varía el contexto de determinado artículo, porque se presenta una reforma. La interpretación cabe cuando, sin variar un texto, hay dudas en cuanto a lo que significan las palabras.

El señor Rector, para mayor abundamiento, da lectura al inciso tres el cual dice en su parte inicial, que “cuando sean solicitados (los permisos) por otro motivo, no podrán...” La palabra “cuando” separa completamente los casos que se contemplan en este inciso de los demás.

El Dr. Rodrigo Zeledón solicita al señor Secretario General que aclare nuevamente la interpretación del Artículo 78 que hizo la Comisión.

El señor Secretario General expresa que en un principio, cuando conoció la interpretación que hizo el Lic. Rogelio Sotela en su primer informe, se manifestó en contra a pesar de ser lógica. Reconoce que la interpretación literal a que se refiere el Dr. Gil Chaverri es lógica también, y su planteamiento interesante. Lo que pasa es que la Comisión consideró que el pensamiento del Consejo Universitario fue más amplio, aunque la posición del párrafo que contempla las excepciones que se refiere únicamente al inciso tercero. Ahora bien, con ese criterio amplio, el párrafo último del inciso 3º se aplicó en alguna época para todos los casos de art. 78. De manera que si bien, desde el punto de vista lógico, esa idea de excepción pareciera abarcar todo el artículo, prefiere la Comisión, para aclarar definitivamente cualquier complicación, que se separe en un inciso cuarto, con lo que se aplicará sin temor a la totalidad del Artículo 78 antes mencionado.

El Dr. Rodrigo Zeledón manifiesta que según entendió de la interpretación de los señores abogados, el espíritu del párrafo final cobija a los inciso uno y dos.

18 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El señor Secretario General corrobora lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Microbiología y agrega que para eliminar cualquier duda que pudiera surgir, es por lo que pretenden que se separe. Es eso lo que debe discutirse en este momento.

El Dr. Gil Chaverri opina que no debe continuarse con la práctica de dar permisos por más de cuatro años; ahora bien, si el punto es debatible, no se puede hacer uso del artículo para dar una u otra interpretación. Le parece que en todo caso, lo que la Comisión opina no representa el verdadero sentir del Consejo Universitario, pues de la interpretación del Prof. Trejos Fernández se colige que desde entonces consideraban inconveniente prolongar indefinidamente estas situaciones. Sin embargo, para aplicar la idea a la totalidad del artículo 78, tendrán que reformarlo agregándole un nuevo inciso aparte.

El Lic. Carlos José Gutiérrez aclara que el texto actual del Artículo 78 del Estatuto Orgánico tantas veces mencionado, fue aprobado en la sesión N° 882 de 27 de mayo de 1957; la reforma se publicó el 2 de agosto de ese mismo año y desde entonces no ha variado. Está en la misma posición del señor Secretario General; pues cuando se discutió aquí el asunto, no le pareció que la interpretación dada por el Lic. Sotela, Jefe del Departamento Legal, fuese correcta. Sin embargo, en la reunión que efectuaron para preparar el informe, después de analizar exhaustivamente el asunto, le pareció lógica. Es cierto, y es lo primero que llama la atención, que la disposición de los casos excepcionales se refiere únicamente al inciso tercero. Si está en éste, de acuerdo con la técnica de interpretación de las leyes, debe aplicarse única y exclusivamente a los casos que en el mismo se refieran. El Lic. Sotela sostuvo la otra tesis por que los permisos que se contemplan en el inciso tercero tantas veces referido, son los menos importantes dentro del texto del artículo 78. En los otros dos se citan casos de universitarios a quienes se les da permiso para que se separen de su cátedra para desempeñar otra función importante, dentro de la misma Universidad o en los Poderes del Estado e Instituciones Autónomas. Así las cosas, el Consejo Universitario en casos de menor cuantía puede hacer interpretaciones en forma amplia. Choca en cierta forma el hecho de que en los casos de mayor importancia, este Alto Cuerpo no pueda considerar excepciones. Es lógico que se diga, que si el permiso es importante se extienda sólo por cuatro años, y que si no lo es no se podría ampliar?¹⁹ Es

¹⁹ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

importante tomar en cuenta la forma como el Consejo Universitario ha interpretado²⁰ en ocasiones anteriores este artículo; también está el hecho de que se ha dado permiso por más de cuatro años a algunas personas, de manera que si se dice que el Consejo Universitario no tiene facultad para extender el plazo del Lic. Malavassi significaría decir que en las otras ocasiones, se ha actuado en contra de la norma estatutaria. Hay diferencia entre una actuación por razones de legalidad y otra de conveniencia. Según esta última, el término de cuatro años es suficiente, pero en lo que se refiere a la interpretación de la Ley, se puede sostener la tesis del informe por la vía de la interpretación.

El señor Rector expresa que la frase última del inciso tres, colocada en donde se encuentra, cubre fundamentalmente a los casos indicados en el mismo. Ahora bien, por formar parte del artículo 78, y vista la naturaleza y dimensiones de las situaciones que se derivan de la aplicación de los incisos uno y dos, podría perfectamente aplicarse a ellos. Característica del Estatuto Orgánico son las excepciones, característico de la manera de ser costarricense. En cuanto a la experiencia vivida, que cita el señor Decano de la Facultad de Derecho, agrega que es cierto lo referente a los casos de los licenciados Fernando Lara y Alberto Zúñiga Tristán ocurrieron bajo la égida de este artículo 78. Pero también es cierto que después de esos, el Consejo Universitario manifestó, a pesar de su distinta composición a través de los años, la idea clara, fija y precisa de que los permisos mayores de cuatro años son perjudiciales para la Institución. En las palabras transcritas que dijera el Prof. José Joaquín Trejos Fernández, se destaca una idea suya expresada en intervenciones anteriores, y es la de que el profesor, al salir de la Universidad se desvincula de ella y no está profundamente comprometido con su evolución. Esa es la razón por la que siempre se trata de que los casos como el que se analiza, se ajusten a las normas estipuladas en el Estatuto Orgánico. Si se hace historia, se dan cuenta de que después de los dos casos mencionados no aparece ningún otro. Tomen una resolución consistente con lo que el Consejo Universitario ha hecho en los últimos ocho años.

Ante una pregunta hecha por el señor Prof. John Portuguese, el Lic. Carlos José Gutiérrez expresa que en acta N° 932 del año 1957 aparecen distintos artículos referentes a permisos, en los cuales se dice que el texto actual del Artículo 78 fue aprobado en sesión N° 882 de 27 de mayo del mismo año. En el Estatuto Orgánico

20 Léase correctamente como: “interpretado”.

original no existía ninguna cláusula que los regulara; en 1954 se reformó y se incluyó por vez primera una reglamentación de los permisos, ocasión en que se dijo que no se podían extender por más de tres años. Y en 1954 se aprobó un nuevo concepto que separaba algunas calidades de permisos; en 1957 se reformó agregando el último inciso con la serie de limitaciones que todos conocen.

El Prof. John Portuguez dice que quizá por su falta de conocimientos en asuntos legales, no comprende el razonamiento del Lic. Rogelio Sotela; para él, el inciso tres contempla los casos muy calificados, si fueren de dos años a cuatro, pero no por más tiempo.

El Lic. José Manuel Salazar analiza brevemente el informe de la Comisión y manifiesta que a pesar de que en los incisos uno y dos se contemplan casos más importantes, esto no obliga a la flexibilidad. En cuanto al caso del Lic. Rafael A. Zúñiga, no se trataba de un tiempo completo; éste punto es digno de tomarse en cuenta, pues más bien era funcionario titular de una cátedra y el permiso lo pidió por esa condición. La misma experiencia de la Facultad de Ciencias Económicas confirma la necesidad de fijar un límite para los permisos, ya que multitud de sus profesores sirven en Instituciones Autónomas y de otra índole. Propone que voten definiendo la política que ya se ha seguido, en el sentido de que debe existir una duración máxima de cuatro años para los permisos mencionados. Le preocupa la idea de que se analice el caso del Lic. Malavassi en forma especial y con base en las otras excepciones ya conocidas. Tal vez se podría permitir al interesado que decida, cuando el permiso finalice, si para el año siguiente se va a reintegrar a la Universidad, en cuyo caso, se contemplaría esa plaza en el presupuesto del próximo año. El fondo del asunto es el de la política futura que seguirá la Universidad en casos semejantes, asunto que deben decidir. En su opinión, como ya lo expresó, la política correcta es la de que como máximo, debe otorgarse permiso por cuatro años, entendiéndose el inciso dos tal y como su letra lo indica.

El Dr. Rodrigo Zeledón expresa que tienen dos tesis; una, en el sentido de que el último párrafo del inciso tercero puede aplicarse al segundo, y la otra que dice que eso no es posible; esto debe definirse de una vez. El caso del Lic. Malavassi pareciera calzar bien en el último aparte, con lo que podría encauzarse por el camino de “los casos muy calificados”, ya que tuvo un permiso por cuatro años para servir en un poder del Estado, pero nunca se ha apartado de la docencia. Se podría definir

entonces el asunto en forma definitiva, si consideran que la interpretación de la Comisión en cuanto al último párrafo del inciso tres es la correcta y se dice que el legislador tuvo en mente dejarse la prerrogativa para resolver los casos del inciso dos. Aún en el caso de que se dijera que este inciso dos no está cobijado por la frase final, el caso del Lic. Malavassi Vargas calza perfectamente en el inciso tres.

El señor Rector manifiesta que el INA, Institución en donde trabaja el Lic. Malavassi, es una Institución Autónoma, por lo que corresponde al inciso dos. En todo caso, deben votar si el último párrafo del inciso tres, es aplicable a los incisos uno y dos del artículo 78 del Estatuto Orgánico.

El Dr. Gil Chaverri pregunta de nuevo: es materia de interpretación, tomar un párrafo de un lugar y ponerlo en otro?²¹ Si el texto es confuso, lo que cabe es interpretarlo.

El señor Rector aclara que se trata de decidir si ese párrafo es aplicable o no a los otros incisos, en vista de que el texto del artículo no es muy claro en ese sentido. Lo que estarían haciendo es confirmando el texto mismo del artículo.

El Dr. Gil Chaverri dice que entonces, si una frase determinada que aparece en el artículo 28, y por confusión en la redacción pareciera posible aplicarla a otro artículo posterior, cabría en materia de interpretación decir que sí se puede aplicar al artículo 78, por ejemplo?²²

El señor Rector opina que el Consejo Universitario es un cuerpo legislador, al que llegan consultas; tiene que analizar situaciones diversas que surgen de la realidad y que a veces no pueden meterse dentro de la norma jurídica, tal y como hasta cierto momento se ha defendido. Entonces, el análisis de las situaciones a veces se confirma y a veces se reforma.

El Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta que hay una diferencia en cuanto a la interpretación de la Ley, de parte de los abogados y de quienes no lo son; la que le dan los primeros, en la mayoría de los casos, es más amplia que la que le dan los segundos. Esto lo dice con base en su perienia[sic]²³ personal. El señor Decano de

21 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

22 Ídem.

23 Léase correctamente: "experiencia"

la Facultad de Ciencias y Letras tiene una confusión que se origina en la circunstancia siguiente: en el informe se proponen dos cosas distintas: una, que se interprete el artículo 78 en el sentido de que el párrafo final de inciso tercero, es aplicable a los otros dos. Al mismo tiempo, hacen otra propuesta, en el sentido de que se separe esa idea final antes mencionada, y se convierta en un inciso cuarto. Una y otra cosa son completamente diferentes. Es perfectamente posible, por la vía de la interpretación y los Tribunales Ilo[sic]²⁴ hacen constantemente, por ejemplo, hay un artículo que dice que el concubinato escandaloso es causal de divorcio. Los Tribunales han dicho, a través de treinta o cuarenta años, que el término “escandaloso” no tiene el significado que aparece en el diccionario sino más bien que debe entenderse como público y notorio. Estos dos términos no aparecen en ninguna parte del Artículo 82 de la Constitución, y sin embargo en la sala de casación y, con base en ella todos los Tribunales de la República, dicen consistentemente que el término escandaloso no significa que cause escándalo sino que es público y notorio. Ahora bien, la Comisión sostiene concretamente que el último párrafo del artículo 78 del Estatuto Orgánico se aplica a la totalidad de mismo; el Consejo Universitario está en su perfecto derecho de resolver este caso de acuerdo con su criterio.

El Dr. Gil Chaverri expresa que ahora no discute el contenido del artículo 78. Lo que le preocupa es que se haga materia de interpretación de algo que en su concepto es reforma; la interpretación no conlleva alteración de la letra. Una frase está en determinado párrafo y forma parte de un inciso, si se desea que forme parte de otro, tiene que sacarse de ahí; hacer una nueva redacción y elaborar un punto y aparte. Con esto sí está de acuerdo; es conveniente estipular en un nuevo inciso la contemplación de los casos muy calificados. Pero no pueden permitir la interpretación tal y como la entienden ahora, porque el día de mañana pueden acordar cosas diferentes que se “interpreten” de acuerdo con el criterio de las personas que tengan a su mano la resolución de un asunto. Por encima del ejercicio de la abogacía está la lógica. Y según su criterio, el último párrafo del artículo 78 se refiere única y exclusivamente al inciso tercero.

El señor Rector explica que se trata de decidir si el criterio del Consejo Universitario está de acuerdo con lo que la Comisión afirma. Pero en todo caso deben votar en primer lugar, el informe que expresamente se solicitó para resolver

24 Léase correctamente como: “lo”.

este caso. La moción concreta que presentó hace un rato es en ese sentido; intérpretese, pues, si el párrafo último se refiere únicamente al inciso tres o si abarca los otros dos incisos del artículo mencionado. El odro[sic]²⁵ punto que sugiere la separación del párrafo en un inciso cuatro, sí constituye una reforma al Estatuto Orgánico y deberán votarlo por separado.

Se somete a votación la moción presentada por el señor Rector y se obtiene el siguiente resultado:

Se manifiestan de acuerdo con el criterio de la Comisión.

Ing. Álvaro Cordero, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Marco Vinicio Tristán, Dr. Rodrigo Zeledón, Lic. Ismael A. Vargas. Total: seis votos.

Votan en contra:

Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Prof. Rafael Cortés, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Satot[sic]²⁶, Dr. Raymond Pauly, Prof. Carlos Monge Alfaro. Total: siete votos.

El Prof. John Portuguez se abstiene de votar, por cuanto el asunto tiene relación con el permiso del Lic. Guillermo Malavassi V. a quien le unen lazos familiares.

En consecuencia, el Consejo Universitario interpreta que el último párrafo del inciso tres del Artículo 78 del Estatuto Orgánico se refiere únicamente a éste y no a la totalidad del artículo mencionado.

Razonan su voto:

El Ing. Álvaro Cordero opina que este párrafo cubre a los dos primeros incisos porque forma parte de un todo que es el Artículo 78 del Estatuto Orgánico.

25 Léase correctamente como: "otro".

26 Léase correctamente como: "Sagot".

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete opina que este último párrafo está en el contexto²⁷ del inciso tercero y sólo puede entenderse en relación con él. Es fragmentario²⁸ porque supone algunas condiciones anteriores. La importancia no obliga a la flexibilidad. Los puntos uno y dos son diferentes y tratan de permisos a largo plazo (cuatro años), que crean problemas a la docencia. Por las razones dichas, considera que el último párrafo sólo tiene relación con el inciso tres.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que se está hablando de un profesor de tiempo completo y no de un titular. El artículo 78 tiene diferentes condiciones bajo las cuales puede solicitar permiso. Lo que la Comisión presenta es una sugerencia para modificar el Estatuto Orgánico; el hecho de que se diga que debe entenderse el último párrafo para los demás incisos implica que hasta el momento no se había hecho así, de manera que si triunfa la tesis de la comisión, debe circunscribirse sólo el caso de los titulares de cátedras. Así, se mantiene la condición de titular pero no la de profesor de la cátedra. En consecuencia, se manifiesta en desacuerdo con la opinión de la Comisión.

El Lic. Ismael A. Vargas vota a favor de la opinión de la Comisión y agrega que si se lee el párrafo tercero, tampoco se sabría a cuál de las situaciones que contempla se aplica la idea de los casos calificados.

El Ing. Walter Sagot expresa que deben resolver ahora la petición del Lic. Guillermo Malavassi Vargas; también es necesario considerar esta parte del Estatuto Orgánico porque se menciona el caso de los profesores titulares que de acuerdo con Carrera Docente ya no existen en la Institución. La acción de personal del solicitante no dice en ningún momento que sea “profesor de tiempo completo y titular de la cátedra” de manera que en su opinión, todo lo que se ha dicho no puede aplicarse al caso en estudio. De manera que debe presentarse una reforma al Estatuto Orgánico para que esté de acuerdo con las condiciones actuales del nombramiento de profesores.

El señor Rector manifiesta que por analogía puede aplicarse este artículo al caso del Lic. Malavassi Vargas. Sin embargo, es conveniente enviar este asunto a conocimiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos para que adecúe la letra del Estatuto Orgánico a la presente realidad universitaria.

27 Léase correctamente como: “contexto”.

28 Léase correctamente como: “fragmentario”.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

En cuanto al permiso solicitado por el Lic. Malavassi Vargas, se deniega por cuanto el artículo 78 del Estatuto Orgánico, en su inciso segundo, no lo permite.

En este punto se abstienen el Lis.[sic]²⁹ Oscar Ramírez y el Prof. John Portuguez. (El primero, por cuanto no está de acuerdo con la primera interpretación y no comparte ahora el criterio del Consejo Universitario. El segundo porque le unen nexos familiares con el profesor Malavassi Vargas).

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Interpretar que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1501 artículo 4 de fecha 28 de marzo de 1966, fue un nombramiento hecho al Lic. Guillermo Malavassi Vargas como profesor de tiempo completo con permiso por cuatro años.
- 2.- Interpretar que el último párrafo del inciso tres del artículo 78 del Estatuto Orgánico se refiere únicamente a éste y no a la totalidad del artículo mencionado.
- 3.- Con base en los puntos anteriores, denegar la ampliación del permiso solicitado por el Lic. Guillermo Malavassi Vargas, por cuanto el Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en su inciso segundo, no lo permite.
- 4.- Encargar a la Comisión Determinativa de Reglamentos que adecúe la letra del Artículo 78 del Estatuto Orgánico a la realidad universitaria presente, de acuerdo con lo dicho por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería en lo que se refiere a la categoría de los funcionarios docentes que laboran en la Institución.

²⁹ Léase correctamente como: "Lic".

Comunicar: Lic. Malavassi Vargas, Personal, DAF., Auditoria, Ciencias y Letras, Com. Determinativa de Reglamentos.

El Lic. Carlos José Guti-errez se retira a las once horas con quince minutos.

ARTÍCULO 06.

Se da lectura a la moción de orden presentada por el señor Decano de la Facultad de Farmacia, en el sentido de que se altere el orden del día y se pase al punto 10 de la agenda: Presupuesto 1970 – 1971.

El señor Rector expresa que si se aprobase esta moción de orden, deberán reunirse extraordinariamente para resolver el asunto del Ing. Cabezas López.

El Dr. Raymond Pauly opina que en estos momentos lo que a todos debe interesar es la aprobación del presupuesto.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se manifiesta en contra de la moción de orden. Deben analizar el caso del Ing. Enrique Cabezas López, cuya resolución no tomará más de cinco minutos si el Consejo Universitario entiende qué fue lo que le movió a presentar la petición en el momento de aprobarse el acta en que ya se había discutido y resuelto el caso del señor Cabezas.

El Lic. Ismael A. Vargas opina que aunque el caso del Ing. Cabezas no sea de rápida resolución, sí es urgente y está planteado nuevamente desde el mes de noviembre. El presupuesto puede discutirse en una sesión extraordinaria.

El Dr. Gil Chaverri opina en igual forma que el señor Secretario General. Agrega que motu proprio³⁰ analizó las fuentes de todo este asunto, ya que le

30 “voluntariamente” o “por propia iniciativa”.

preocupa el tiempo que se ha durado en resolverlo y la manera como el Consejo Universitario lo analiza. Como ya lo dijo en otra ocasión, este caso no se puede resolver con propiedad si no se tienen sobre la mesa todos los antecedentes. Desea que se analice con pleno conocimiento de la totalidad de los mismos.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que por procedimiento, hay que plantear revisión de lo acordado en relación con este caso; cuando se sometió a aprobación el acta N° 1735 (en sesión N° 1738), lo que pidió fue que se pospusiera la aprobación del acuerdo N° 5, porque tenía dudas en cuanto a la forma como había votado. Insiste en que en ningún momento utilizó la palabra “revisión”; lo que presentó fue una posposición de dos o tres semanas antes de aprobarse el acta mencionada, mientras la Comisión estudiaba el caso del Ing. Cabezas para ver si ratificaba o no su parecer al respecto. De manera que ahora sí cabe plantear un recurso de revisión.

El señor Rector dice que en cuanto al procedimiento que se siga, deberán resolverlo en el momento en que se discuta el asunto del Ing. Cabezas López. Está de acuerdo con que el Consejo Universitario no entre en receso sin analizarlo antes. El presupuesto es urgente pero no tanto desde el punto de vista de los términos, ya que podrían presentarlo a la Contraloría General de la República a fines de enero; de tal manera que pueden analizarlo con tranquilidad, en sesión extraordinaria. Sugiere que se discuta entonces mañana y que se entre de lleno a discutir el punto seis de la agenda que se refiere al caso del Ing. Enrique Cabezas López, de acuerdo con lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Medicina, o sea, que se revise la votación hecha en la oportunidad mencionada.

El señor Decano de la Facultad de Farmacia retira la moción que presentó y se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Rector.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez manifiesta que lo que cabe no es revisar la votación, sino más bien que se le oiga para ver si llegó o no a poner en orden su conciencia. Así, el Consejo Universitario quedará en libertad de ratificar el artículo mencionado o, por el contrario, manifestar que no está de acuerdo con el mismo. En ese momento sí podrán entrar a conocer de la revisión, si fuere del caso.

El Lic. Oscar Ramírez y el señor Marco Vinicio Tristán Orlich se retiran a las once horas con veinticinco minutos.

El señor Secretario General recuerda que en el acta N° 1728 consta la resolución del Departamento de Registro. El Ing. Cabezas López presentó una apelación de la misma en la sesión N° 1731, artículo 3. En la sesión N° 1735, artículo 5, se confirmó la resolución mencionada, por unanimidad, dándose por agotada la vía administrativa. Posteriormente, en sesión N° 1738 (cuando se sometió a aprobación el acta N° 1735), quedó en suspenso su acuerdo N° 5 y se nombró una Comisión que estudiara toda la documentación del caso. En la sesión N° 1740, artículo 1, se recibió al Ing. Cabezas López para escuchar sus puntos de vista al respecto. En la sesión de hoy (1744), antes de aprobarse el acta N° 1735 en cuanto su art. 5º únicamente, cabe presentarse revisión de éste.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez explica que en ese momento lo que dijo era que deseaba ver si podía rectificar su voto, derecho que tiene de por sí; no estaba seguro de si quería hacerlo, por lo que solicitó un procedimiento especial cuando dijo que se dejara sin aprobación el artículo, mientras analizaba más hondamente el asunto. Oído su parecer, deberán decidir si se ratifica o no el acuerdo. Y antes de que esto ocurra, cualquiera podrá pedir revisión.

El señor Rector da la palabra al señor Decano de la Facultad de Medicina, puesto que el Consejo Universitario le concedió un margen para que analizara sus ideas e hiciera una exposición al respecto, posteriormente.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa lo siguiente: Cuando se conoció el acta N° 1735 en el seno del Consejo Universitario, no tenía información adecuada y necesitaba conocer el detalle para poder votar. A pesar de todo, se aprobó el informe del Departamento de Registro relacionado con el caso que los ocupa; fue entonces cuando solicitó que le dieran cuatro días o una semana de tiempo; con ese propósito, y como su petición era la de que se nombrara una Comisión del Consejo para que oyera los argumentos del señor Cabezas López para ver si en algo estaban equivocados, fue que se integró un grupo en el que participaron los señores

Secretario General, Decano de la Facultad de Ingeniería, Director del Departamento de registro y él. En la primera reunión que efectuaron, no estuvo presente el Ing. Sagot; él les dijo a los otros miembros de la Comisión que lo único que draía[sic]³¹ era extracto de la conversación sostenida con el Ing. Cabezas López; en esa ocasión se le probó legalmente que la disposición del Consejo Universitario (año 1953), no era precisamente un acuerdo firme sino más bien un mandato para la Comisión de Reglamentos. Pensó entonces que siendo así, los argumentos del Ing. Cabezas no eran válidos. Se fue de vacaciones hasta el martes pasado, día en que se reintegró a sus funciones y se encontró con la agenda del Consejo Universitario, en donde pareciera que se va a analizar todo nuevamente, con base en el informe de la Comisión; le enviaron el reporte final a que ha hecho mención para que lo firmara, sin haber estado presente en las otras reuniones que se efectuaron; estudió el asunto y le pareció que no se ajusta a lo que creía, porque se vuelven a manejar las cosas en igual forma. Por esta razón no quiso firmar el informe. En el transcurso de la semana, el día miércoles pasado, le llamó el señor Cabezas quien le dijo que conocía el informe de la Comisión, en borrador. Le citó para oír sus argumentos en contraposición con los del informe y el interesado llevó dos documentos: uno, que se llama "Comentarios" y la carta que la Comisión envió al Consejo Universitario. Ambos tienen ideas que le confunden aún más; por un lado, debe respetar la opinión de los miembros del Departamento Legal, que son quienes conocen más del asunto, pero desea salvar su voto en relación con el acta N° 1735, cuyo artículo 5 quedó en suspenso a petición suya; lo hace porque lo único que quiso en ese momento fue aclarar lo que no entendía por falta de argumentos, y ahora el problema es más serio; el Ing. Cabezas le dijo que estaba dispuesto a derrotar a la Universidad. Por otro lado, el Departamento Legal, el Departamento de Registro y el Consejo Universitario están convencidos, con su voto, de que el Ing. Cabezas no tiene razón y de que todo está terminado por lo que puede proceder, si así lo desea, a presentar una demanda en contra de la Institución. Le preocupa el hecho de que si Cabezas demanda a la Universidad y gana el pleito, costaría muchos miles de colones. Desea pues que cuando se apruebe el acta a que ha hecho mención se salve su voto, porque considera que en esa discusión no tuvo todos los documentos a mano para formar criterio. Pueden proceder a aprobarla pero con la rectificación de su voto en el sentido apuntado.

31 Léase correctamente como: "daría".

El Dr. Gil Chaverri hace uso de la palabra para dejar presentada revisión del acuerdo N° 5 de la sesión N° 1735, en caso de que se ratifique a la hora de votar.

El señor Secretario General recuerda que el acuerdo del Consejo Universitario que autorizó la suspensión del artículo mencionado lo que hizo fue integrar una Comisión que analizara la resolución del Departamento de Registro y diera nuevos elementos de juicio a este Alto Cuerpo para proceder a su aprobación. Pueden conocer hoy mismo el informe de la Comisión para decidir si ratifican o no el acta N° 1735 en cuanto a su artículo 5º, y antes de que esto ocurra queda todavía la posibilidad de presentar la revisión de ese acuerdo, como ya lo ha hecho don Gil Chaverri. El informe de la Comisión corresponde a un trabajo serio, objetivo; significó una revisión de todo el expediente para aclarar cualquier duda. El Dr. Gutiérrez sólo asistió a la primera reunión; el Ing. Sagot puso reparos a ciertos aspectos de forma, el Lic. Torres igual, pero el informe queda incólume en su estructura central. Constituye una síntesis aclaratoria de lo que fue la resolución del Departamento de Registro, desde un punto de vista legal. El Lic. Rogelio Sotela conoce este asunto desde sus comienzos; revisó todas las actas y llegó a la conclusión de que lo que la Comisión dice es el resumen objetivo de la realidad. Opina en igual forma. Se le dio al Ing. Cabezas la oportunidad de ser recibido por el Consejo Universitario y de que presentara otro escrito que, así lo considera, no dice ninguna cosa nueva; y finalmente sucede algo que es una anomalía del informe de Comisión, que circuló únicamente entre los miembros de la misma, y que no ha salido de su archivo, tiene copia el Ing. Cabezas y viene además, sin escrúpulo alguno a hacer un alegato ante el Consejo Universitario sobre el borrador de un documento que nadie oficialmente le ha entregado y que él no está autorizado legalmente para hacer uso de él. Considera que es conveniente investigar el asunto para determinar si se produjo una sustracción o si se trata de una infidencia y buscar la sanción del responsable, porque cualquiera de las dos situaciones es grave. Deja a salvo, desde luego, a los miembros de la Comisión y únicos depositarios del borrador aludido.

El señor Rector manifiesta que de acuerdo con lo dicho por el señor Secretario General, el Consejo Universitario tomó dos disposiciones. Primero, el margen que se dio al señor Decano de la Facultad de Medicina para que aclarara su posición, y la segunda, la integración de la Comisión. Si se hizo así fue con la intención de que el asunto se analizara nuevamente y eso es lo que deben hacer. Para ello tienen dos

documentos: el que elaboró la Comisión y otro del Dr. Chaverri, que viene a ser su opinión con respecto al primero.

En consecuencia, y de acuerdo con el procedimiento del Estatuto Orgánico, art. 30, se procede a votar la revisión planteada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, al acuerdo N° 5 de la sesión N° 1735 en que se confirmó la Resolución N° 920 del Departamento de Registro, y se aprueba dicha revisión.

Se da lectura seguidamente al informe de la Comisión, el cual será conocido en sesión que al efecto se convocará.

Se toma nota de los aspectos salvados por los señores Decanos de la Facultad de Ingeniería y Director del Departamento de Registro, por las razones que aparecen en el informe mencionado.

A continuación, se somete a votación si se aprueba el acuerdo N° 5 de la sesión N° 1735, y por mayoría de votos se le da aprobación. Queda por resolverse sobre el fondo de la revisión que presenta el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras al mismo.

ARTÍCULO 07.

Se acuerda aprobar la licitación Pública N° 26-69 "Edificio para la Ampliación de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería" en la forma como lo recomienda la Comisión encargada de estudiar las licitaciones mayores de ₡100.000.00, el acta que al efecto se levantó dice lo siguiente:

"Acta de la reunión celebrada por la Comisión encargada de estudiar las licitaciones de la Universidad de Costa Rica, mayores de ₡100.000.00. Estuvieron presentes: Lic. Carlos A. Caamaño Reyes, Lic. Mario Jiménez Royo, Ing. Raúl Sequeira J., Lic. Víctor Ml. Sagot y don Jorge Luis Bonilla.

ARTÍCULO ÚNICO

Se estudian las ofertas recibidas en la Licitación Pública N° 26-69 “Edificio para la Ampliación de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería.”

Se acuerda recomendar a los señores miembros del Consejo Universitario adjudicar la construcción del edificio a la firma Consorcio de Ingeniería y Construcción Industrial S. A. en la alternativa B., por un valor de ₡1.273.432.30, por un término de entrega de 11 meses.

Adjunto se incluye en resumen de todas las ofertas recibidas.

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Carlos A. Caamaño Reyes

Mario Jiménez Royo

Raúl Sequeira J.

Víctor Ml. Sagot

Jorge L. Bonilla”

Comunicar: DAF., Proveeduría.

ARTÍCULO 08.

Se acuerda celebrar sesión extraordinaria mañana martes 20 de enero del año en curso, a las ocho de la mañana.

Comunicar: Miembros Consejo.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se levanta la sesión

Rector³²

Secretario General

Nota: Todos los documentos de esta Acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

32 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 82 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.